

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CODIGO PENAL (1).

LIBRO SEGUNDO.

Delitos y sus penas.

TÍTULO II.

DELITOS CONTRA LA CONSTITUCION.

CAPÍTULO PRIMERO.

*Delitos de lesa majestad contra las Cortes, el Consejo de Ministros, y contra la forma de Gobierno.*

SECCION PRIMERA.

*Delitos de lesa majestad.*

(Continuation).

Las injurias y amenazas inferidas en cualquiera otra forma serán castigadas con la pena de prision correccional en su grado medio á prision mayor en su grado minimo si fueren graves, y con la de arresto mayor en su grado medio á prision correccional en su grado minimo si fueren leves.

Art. 163. El que matare al inmediato sucesor á la Corona, ó al Regente del Reino, será castigado con la pena de reclusion temporal en su grado máximo á muerte.

El delito frustrado y la tentativa se castigarán con la pena de reclusion temporal á muerte.

La conspiracion, con la de prision mayor en sus grados medio y máximo.

Y la proposicion, con la de prision correccional en su grado máximo á prision mayor en su grado minimo.

Art. 164. Los delitos de que se trata en los artículos precedentes de esta seccion, con excepcion de los comprendidos en el anterior artículo, cometidos contra el inmediato sucesor á la Corona, el consorte del Rey ó el Regente del Reino, serán castigados con las penas inferiores en un grado á las señaladas en ella.

SECCION SEGUNDA.

*Delitos contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.*

Art. 165. Serán castigados con la pena de relegacion temporal en su grado má-

ximo á relegacion perpétua los individuos de la familia del Rey, los Ministros, las Autoridades y demás funcionarios, asi civiles como militares, que cuando vacare la Corona ó el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el Gobierno del Estado, impidieren á las Cortes reunirse, ó coartaren su derecho para nombrar tutor al Rey menor, ó para elegir la Regencia del Reino, ó no obedecieren á la Regencia, despues de haber esta prestado ante las Cortes juramento de guardar la Constitucion y las leyes.

Art. 166. Incurrirán en la pena de relegacion temporal los Ministros:

1.º Cuando el Rey no cumpliere con el precepto constitucional de reunir las Cortes todos los años, convocándolas á más tardar para el día 1.º de Febrero.

2.º Cuando el Rey no cumpliere con el precepto constitucional de tenerlas reunidas á lo ménos cuatro meses cada año, sin incluir en este tiempo el que invirtieren en su constitucion.

3.º Cuando estuviere reunido uno de los Cuerpos Colegisladores sin estarlo el otro, excepto el caso en que el Senado se constituya en Tribunal.

4.º Cuando firmaren real decreto de dissolution de uno ó de ambos Cuerpos Colegisladores que no tenga la convocatoria de las Cortes para dentro de tres meses.

5.º Cuando firmare decreto suspendiendo las Cortes sin consentimiento de estas, más de una vez, en una legislatura.

Art. 167. Los que invadieren violentamente ó con intimidacion el Palacio de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores serán castigados con la pena de relegacion temporal si estuvieren las Cortes reunidas.

Art. 168. Incurrirán en la pena de confinamiento los que promovieren, dirigieren ó presidieren manifestaciones ú otra clase de reuniones al aire libre en los alrededores del Palacio de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores cuando estén abiertas las Cortes.

Serán considerados como promovedores y directores de dichas reuniones ó manifestaciones los que por los discursos que en ellas pronunciaren, impresos que publicaren ó en ellas repartieren, por los lemas, banderas ú otros signos que ostentaren, ó por cualesquiera otros hechos deban ser considerados como inspiradores de los actos de aquellas.

Art. 169. Los que sin estar compren-

didados en el artículo anterior tomaren parte en las reuniones al aire libre de que en el mismo se trata serán castigados con la pena de destierro.

Art. 170. Los que perteneciendo á una fuerza armada intentaren penetrar en el Palacio de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores para presentar en persona y colectivamente peticiones á las Cortes incurrirán en la pena de relegacion temporal.

Art. 171. Los que sin pertenecer á una fuerza armada intentaren penetraren el Palacio de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores para presentar en persona y colectivamente peticiones á las Cortes incurrirán en la pena de confinamiento.

El que solo intentare penetrar en ellos para presentar en persona individualmente una ó más peticiones incurrirá en la de destierro.

Art. 172. Incurrirán tambien en la pena de confinamiento los que perteneciendo á una fuerza armada presentaren ó intentaren presentar colectivamente, aunque no fuere en persona, peticiones á cualesquiera de los Cuerpos Colegisladores.

En igual pena incurrirán los que formando parte de una fuerza armada las presentaren ó intentaren presentar individualmente, no siendo con arreglo á las leyes de su instituto en cuanto tengan relacion con este.

Las penas señaladas en este artículo y en el 170 se impondrán respectivamente en su grado máximo á los que ejercieren mando en la fuerza armada.

Art. 173. El que injuriare gravemente á alguno de los Cuerpos Colegisladores hallándose en sesion ó á alguna de sus comisiones en los actos públicos en que los representan será castigado con la pena de relegacion temporal.

Quando la injuria fuere ménos grave, la pena será de confinamiento.

Art. 174. Incurrirán tambien en la pena de confinamiento:

1.º Los que perturbaren gravemente el orden de las sesiones en los Cuerpos Colegisladores.

2.º Los que injuriaren ó amenazaren en los mismos actos á algun Diputado ó Senador.

3.º Los que fuera de las sesiones injuriaren ó amenazaren á un Senador ó Diputado por las opiniones manifestadas ó por los votos emitidos en el Senado ó en el Congreso.

4.º Los que emplearen fuerza, intimidacion ó amenaza grave para impedir á un Diputado ó Senador asistir al Cuerpo Colegislador á que pertenezca, ó por los mismos medios coartaren la libre manifestacion de sus opiniones ó la emision de su voto.

En los casos previstos en los números 2.º, 3.º y 4.º de este artículo la provocacion al duelo se reputará amenaza grave.

Art. 175. Cuando la perturbacion del orden de las sesiones, la injuria, la amenaza, la fuerza ó la intimidacion de que habla el artículo precedente no fueren graves, el delincuente sufrirá la pena de destierro y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Art. 176. Las penas señaladas en los artículos 168 y siguientes hasta 175 inclusive, se impondrán en su grado máximo cuando los reos fueren reincidentes.

Art. 177. El funcionario público que cuando estén abiertas las Cortes detuviere ó procesare á un Diputado ó Senador, á no ser hallado *infraganti*, sin permiso del respectivo Cuerpo Colegislador, incurrirá en la pena de inhabilitacion temporal especial.

En la misma pena incurrirá el Juez que, cuando hubiere dictado sentencia contra un Senador ó Diputado, en proceso seguido sin el permiso á que se refiere el párrafo anterior, llevare á efecto dicha sentencia sin que el Cuerpo Colegislador á que pertenezca el procesado hubiere autorizado su ejecucion.

Tambien serán castigados con la misma pena de inhabilitacion temporal especial los funcionarios administrativos ó judiciales que detuvieren á un Senador ó Diputado hallados *infraganti* sin dar cuenta á las Cortes inmediatamente quando estuvieren abiertas ó dejaren tambien de dar cuenta á las Cortes tan luego como se reunieren, del arresto de cualquiera de sus individuos que hubieren ordenado, ó del proceso que contra cualquiera de aquellos hubieren incoado durante la suspension de las sesiones.

Art. 178. Incurrirán en la pena de relegacion temporal:

1.º Los que invadieren violentamente ó con intimidacion el local donde esté constituido y deliberando el Consejo de Ministros.

2.º Los que coartaren ó por cualquier medio pusieren obstáculos á la libertad de los Ministros reunidos en Consejo.

Art. 179. Incurrirán en la pena de confinamiento:

(1) Véanse los números 219, 220, 224, 225, 226 y 229 del BOLETIN OFICIAL.

1.° Los que calumniaren, injuriaren ó amenazaren gravemente á los Ministros constituidos en Consejo.

2.° Los que emplearen fuerza ó intimidacion graves para impedir á un Ministro concurrir al Consejo.

Art. 180. Cuando la calumnia, la injuria, la amenaza, la fuerza ó la intimidacion de que se habla en los artículos precedentes no fueren graves, se impondrá al culpable la pena en el grado minimo.

La provocacion al duelo se reputará siempre amenaza grave.

(Se continuará.)

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido admisibles las proposiciones presentadas en las subastas verificadas en el dia de ayer para rematar el suministro de las menestras que constituyen el rancho de los presos y presas, y el aceite y jabon necesarios en las Cárceles de esta capital, he dispuesto se proceda á nuevas subastas, que tendrán efecto el dia 28 del corriente, á las tres de la tarde, bajo las bases establecidas en los pliegos de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 4 último.

Madrid 24 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

## SEXTA SECCION.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Arnedo á Prejano, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende á 58.036 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda

licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Setiembre de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Arnedo á Prejano, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 76.000 cartones que se calculan serán necesarios en esta Fábrica durante el año económico de 1870 á 71.

### Condiciones facultativas.

1.° Es objeto de este contrato la adquisicion de 60.000 cartones como la muestra, de 330 milímetros de largo por 225 de ancho; 6.000 de 380 milímetros por 265, y 10.000 de 500 milímetros por 350.

2.° La calidad de los cartones será en un todo como la muestra que estará de manifiesto al público en la Fábrica Nacional del Sello y en el acto de la subasta.

Los cartones tendrán una pasta homogénea, bien batida y sin cuerpos extraños que perjudiquen sus buenas condiciones; su superficie será tersa y bien laminada.

3.° El 100 de cartones de las dimensiones de 330 milímetros por 225 pesará 20 kilogramos. El 100 de 380 milímetros por 265 pesará 27 kilogramos 400 gramos, y el de 100 de 500 por 350 pesará 47 kilogramos 500 gramos.

4.° Los cartones se presentarán en la Fábrica Nacional del sello perfectamente cortados á las dimensiones fijadas, no admitiéndose los que tengan barbas ni menores dimensiones que las señaladas. Queda sin embargo obligado el contratista á aumentar si las necesidades del servicio lo exigiesen un centímetro más en las dimensiones de los cartones, sin que por ello tenga derecho á indemnizacion alguna.

5.° Las entregas, que se harán en las épocas marcadas en la condicion 3.° de las económicas, se verificarán en los almacenes de la Fábrica á presencia del contratista, Administrador Jefe, Contador, Director facultativo y Guarda-almacen del blanco, desechándose en el acto las que á su juicio no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego ni las de la muestra.

6.° Todos los gastos que se originen

de carga, conduccion y descarga hasta la completa entrega de los cartones en la Fábrica serán de cuenta del contratista.

Madrid 13 de Mayo de 1870.—El Director facultativo, P. O., Eugenio Juliá.

### Condiciones económicas.

1.° El precio máximo del 100 de cartones de las dimensiones de 330 milímetros por 225 se fija en cuatro pesetas; el de 380 milímetros por 265 en cinco pesetas 50 céntimos, y el de 500 milímetros por 350 en nueve pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.° El contratista quedará obligado á suministrar, al precio del remate, mayor número de cartones del prefijado si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.° de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.° Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 dias del pedido hecho al rematante.

4.° Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.° La subasta se verificará en la misma el dia 24 de Octubre, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los señores Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.° Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.° Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 181 pesetas 50 céntimos en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.° Dada la hora, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.° En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10.° El documento de depósito de que habla la condicion 7.° será devuelto al finalizar el acto á los autores de las pro-

posiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 363 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizado por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 13 de Mayo de 1870.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

### Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se comprometo á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello..... que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno*, fecha..... (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia ó *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....), conformándose en un todo con

el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid..... (Fecha y firma.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano don Telesforo Robles, se cita, llama y emplaza por medio de la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia á Ramon N., como de 30 á 36 años, estatura regular, más bien grueso que delgado, con patillas, que cojea un poco del lado derecho, para que en el término de 30 días comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que halla lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á José García Perez, alias el Regatero, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa criminal que de oficio se sigue contra el mismo por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Setiembre de 1870.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza al aguador que compró un pantalon á un trapero procedente de un hurto hecho en la portería de la calle de Santa Maria, núm. 14, á Ramon Garcia el dia 6 de Agosto último, y al agente de orden público que detuvo el dia 13 del mismo á José García Perez en la calle del Meson de Paredes, para que inmediatamente se presenten en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, á prestar su declaracion en causa criminal que contra el citado José García Perez se sigue de oficio por hurto.

Madrid 10 de Setiembre de 1870.—Jerónimo Montesinos.

### Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario D. Do-

mingo Vazquez Mon, dictada en las inteligencias de abintestato de Zacarias Lago Fernandez, sargento 2.º graduado que fué de obreros militares, el cual falleció el 4 de Agosto de 1869, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento, para que en el término de 30 días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á deducir el derecho de que se crean asistidos; advirtiéndole que se ha presentado como tal heredero D. Francisco Lago y Nandín, vecino de Tuy, padre del intestado y por quien se promueven estas diligencias.

Madrid 22 de Setiembre de 1870.—Domingo Vazquez Mon.

En virtud de providencia del señor don Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos ejecutivos y refrendada del actuario don Domingo Vazquez y Mon, se sacan á pública subasta simultáneamente varias fincas sitas en el pueblo de San Carlos del Valle, partido judicial de Manzanares, consistentes en viñas y tierras, que han sido tasadas todas ellas en la cantidad de 38.163 pesetas y 94 céntimos, y se ha señalado para su remate el dia 17 del próximo mes de Octubre, en la Audiencia de este Juzgado y en el de Manzanares, á la una de su tarde.

Las personas que deseen más pormenores pueden enterarse en la Escribanía del actuario, calle del Duque de Alba, 9, 2.º

Madrid 22 de Setiembre de 1870.—Domingo Vazquez y Mon.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano numerario del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel, en los autos de interdicto general para adquirir la posesion de los bienes y derechos correspondientes al Marquesado de la Olmeda Sanchez Bustos y sus agregados, se anuncia el extravío de un resguardo de depósito constituido en el suprimido Banco de San Carlos, hoy de España, el 16 de Febrero de 1811, por el Escribano don Julian Gonzalez Saez, importante 36.939 reales 25 maravedis en varios efectos públicos, procedentes de la reduccion de un censo, hecha por D. Julian Lopez de Mena, comisionado por el Excmo. Sr. D. Pedro Arribas; y cuyo capital correspondia á las memorias fundadas por D. Juan de Sotolongo, cuya propiedad y posesion está declarada en favor de doña Joaquina Garcés, poseedora del mismo Marquesado; para que en el término preciso de 30 días hagan los tenedores ó interesados en dicho resguardo las reclamaciones que les convenga sobre la entrega del expresado capital solicitada por la referida señora doña Joaquina Garcés; en la inteligencia que pasado el referido término sin hacerlo se acordará la entrega, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1870.—El Juez, Cantera.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital,

refrendada por el Escribano del mismo Juzgado el Licenciado D. José Ortiz y Martinez, se llama por una vez y término de nueve días á Petra Luque y Nenzalá, la cual habitó en la casa núm. 23 de la calle del Salitre, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento que no verificándolo la puede parar perjuicio la causa que se instruye por lesiones á la misma Petra.

Madrid 5 de Setiembre de 1870.—El Juez, Cantera.—El Escribano, Licenciado José Ortiz y Martinez.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de don Manuel Caldeiro, y para dar cumplimiento á un exhorto del Alcalde Mayor en comision del distrito de Quiapo, de la provincia de Manila, y Juez de primera instancia de la misma, se cita á D. Rafael Garcia Lopez, escritor público, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, se presente en la audiencia de dicho Juzgado de la Universidad, sita en el piso bajo de la territorial, á prestar una declaracion en causa criminal que se le sigue en el referido Juzgado del distrito de Quiapo por falsedad, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar en dicha causa.—Emilio Monet.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia fuera Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el actuario, se cita y emplaza por este segundo edicto á D. Juan Willans y Blanco, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la audiencia del Juzgado y Escribanía de mi cargo á prestar declaracion indagatoria en la causa que se sigue de oficio contra D. Juan Willans y Blanco sobre falsedad de documentos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1870.—El Escribano, José Juan Clemente.

En virtud de providencia del señor don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el Escribano, se cita y emplaza por este tercero y último edicto á Hermenegildo Magro y Hernandez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la audiencia y Juzgado y Escribanía de mi cargo á oír una notificacion en la causa que de oficio se sigue contra el mismo y otros por haber ido á votar con nombre supuesto en elecciones de Ayuntamiento; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Setiembre de 1870.

### Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su muerte ha dejado D. Francisco Garcia Moreno, natural de las Cuevas, provincia de Soria, vecino que fué de esta ciudad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la misma el dia 14 de Mayo del corriente año, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, acudan á deducirle en forma legal al juicio de abintestato de aquel que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; en cuyos actos se han presentado y se siguen á instancia de doña Tomasa, doña Francisca, doña Práxedes Maria Magdalena y Doña Guadalupe Garcia Adellac.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Setiembre de 1870.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

## AYUNTAMIENTOS.

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Este Excmo. Ayuntamiento popular saca á pública subasta la adquisicion de 1.316 metros de paño color café ó castaño, 131 de azul tina y 1.012 kilogramos de hilaza de lino, para confeccionar trajes á los acogidos en el primer Asilo de Mendicidad de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el dia 3 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Setiembre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

### Alcaldía popular de Alcalá de Henares.

Acordado por la Junta municipal de esta ciudad el gravar con un pequeño impuesto diferentes artículos de comer, beber y arder para con su importe cubrir el déficit de su presupuesto, ha resuelto, siguiendo el espíritu y letra de la ley de 23 de Febrero último, como medio más beneficioso para los industriales, que la recaudacion de aquel se verifique por encabezamiento de los gremios respectivos, el dia 26 del actual, y que se saque á subastas por pujas á la llana, el dia 28, á las once de la mañana, los que resultaren sin encabezar; todo bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del propio Ayuntamiento para los que gusten enterarse de ellos.

Alcalá 20 de Setiembre de 1870.—El Alcalde 1.º, Lopez Ignacio Fuentes.

### Alcaldía popular de Navas de Buirago.

La Junta municipal que presido, compuesta del Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados, que ha discutido y votado el presupuesto municipal de este distrito para el corriente

año económico, ha acordado proceder al repartimiento general ó vecinal entre todos los vecinos y forasteros, para cubrir el déficit que resulte de dicho presupuesto. Para dicho efecto ha acordado en este día se reclame de todas las personas que según el art. 11 de la ley de 23 de Febrero último estén sujetas al pago, las oportunas relaciones en el término de seis días, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyas relaciones vendrán ajustadas en un todo al modelo que previene el art. 38 del Reglamento para la aplicación de dicha ley, cuyo modelo estará de manifiesto en dicha Secretaría y que se le facilitará á la persona que lo solicite, en la inteligencia que el que no lo haga le parará el perjuicio que haya lugar. Advirtiéndole á los señores Alcaldes de los pueblos de Lozoyuela, Mangiron, Cincovillas y Sieteiglesias den la publicidad necesaria de este anuncio en sus respectivas localidades, para conocimiento de los contribuyentes.

Navas de Buitrago 21 de Setiembre de 1870.—P. O. de la Junta, Patricio Hernandez, Secretario.

#### Alcaldía popular de Tajuña.

En la noche del 19 del corriente se estravió á Antonio Catalan, de esta vecindad, una burra, parda, cerrada, tuerta del ojo derecho, herrada de las manos, una raya negra que desde la cruz la sigue por las paletillas, aparejada con una albarda de espadaña cubierta de esparto, nueva, y debajo dos mantas sevillanas y una de jerga blanca: llevaba encima un paraguas negro, una espuela y dos sogas de esparto cosido.

Se suplica á las autoridades y Guardia civil que una vez sabido el paradero de dicha burra, se sirvan detenerla y darme el oportuno aviso.

Morata de Tajuña 21 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Ramon de Soto.

#### Alcaldía popular de Garganta.

Competentemente autorizado este Ayuntamiento popular para el arrendamiento de los pastos ánuos del monte de las Cañadillas, perteneciente á los propios de este pueblo, y para cuyo acto se ha señalado el día 9 de Octubre próximo inmediato, á las once de su mañana, en el local de esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Garganta 10 de Setiembre de 1870.—Por enfermedad del Alcalde y orden de los individuos de Ayuntamiento por no saber, el Secretario, Luis Casel.

Con superior autorización se subastan las leñas del monte de las Cañadillas, de esta jurisdicción, bajo el tipo de 400 escudos y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate, que tendrá efecto el día 9 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, en el local de esta Casa Consistorial.

Lo que se anuncia el público convocando licitadores.

Garganta 10 de Setiembre de 1870.—Por enfermedad del Alcalde y orden de los individuos del Ayuntamiento por no saber, Luis Casel.

Por acuerdo y orden de la Excma. Diputación provincial se subastan los pastos de invierno y primavera del plantío Mata del Trigo ó Jarascal, de los propios de este pueblo, y para cuyo acto se ha señalado el día 9 de Octubre próximo inmediato, á las doce de su mañana, en el local de esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Garganta 10 de Setiembre de 1870.—Por enfermedad del Alcalde y orden de los individuos de Ayuntamiento por no saber, el Secretario, Luis Casel.

El ayuntamiento popular de este pueblo competentemente autorizado, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos del monte Cañizuela, desde 1.º de Noviembre á fin de Agosto de 1871, por el tipo de 80 escudos y demás condiciones que resulten en el pliego redactado por los empleados del ramo, y para cuyo acto se ha señalado el día 9 de Octubre próximo inmediato, á las once de su mañana, en el local de esta Casa Consistorial, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público por medio del presente convocando licitadores.

Garganta 10 de Setiembre de 1870.—Por enfermedad del Alcalde y orden de los individuos del Ayuntamiento por no saber, el Secretario, Luis Casel.

#### Alcaldía popular de Becerril.

En virtud de autorización concedida á este Ayuntamiento, ha acordado subastar la roza de leña de roble á mata rasa del primer trazón de la dehesa del Berrocal, valuadas por el señor Ingeniero en 250 escudos; señalándose para su remate el día 2 del próximo mes de Octubre, á las doce del día, en la sala de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto y lo estará en el acto de la subasta, y con sujeción á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Becerril 21 de Setiembre de 1870.—Por orden, Anastasio Fraile.

#### Alcaldía popular del Escorial de Abajo.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta población han acordado arrendar en pública subasta los derechos de varios artículos de comer, beber y arder, con libertad de ventas, á fin de cubrir el déficit que resulta en su presupuesto municipal, desde 1.º de Octubre á fin de Junio venideros, ó sea por los nueve meses restantes del corriente año económico.

Para sus dos remates se han señalado los días 25 y 28 del actual, de diez á doce de sus mañanas, en la Sala Consistorial y con sujeción al tipo señalado á cada especie y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal.

Escorial de Abajo 21 de Setiembre de 1870.—El Alcalde Presidente, Aquilino Zapata.

#### Alcaldía popular de Vallecas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento popular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.062 pesetas 50 céntimos, pagados mensualmente de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán las solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente dentro del término de un mes, según ordena el art. 100 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vallecas 22 de Setiembre de 1870.—El Alcalde popular, R. G.—Inocente Mondéjar, Secretario interino.

#### Alcaldía popular de Villanueva de Perales.

Con la debida autorización se subastan los pastos de invierno del monte de esta villa, para 600 cabezas lanaras, en la cantidad de 1.250 pesetas, y el disfrute será desde el 1.º de Noviembre hasta el 31 de Marzo de 1871, cuyo único remate tendrá efecto el día 2 de Octubre, en las Casas Consistoriales de esta villa, en las cuales se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo el cual ha de girar el dicho remate.

Villanueva de Perales 21 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Casimiro Povedano.

#### Alcaldía popular de Valdemorillo y Peralejo.

Ignorándose el paradero de D. Aureliano Gamonal, vocal electo por suerte de la Junta de asociados de esta villa para el corriente año económico, se le hace saber por medio del presente, á fin de que acuda á la Secretaría de este Ayuntamiento á recoger el documento correspondiente.

Valdemorillo 15 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Nicasio Gutierrez.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 25 de Setiembre de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

##### INGRESOS.

	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
P.º de las Descalzas.	74.298	203	40	243
P.º de San Millan 11.	9.000	27	4	31
C.º de San Pablo 22.	1.760	9	—	9
Totales...	85.058	239	44	283

##### REINTEGROS.

	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
P.º de las Descalzas.	81.705'82	30	24	54

Los Directores Consejeros; Ramon Maria Calatrava.—Manuel Becerra.—Vicente Rodriguez.—Marqués de Perales.—Conde de Villanueva de Perales.—José Mengibar.—José Abascal.—Emilio Bernar.—Ruperto T. las Cuevas.—Augusto de Ulloa.

NOTA. La garantía de las imposiciones hechas en la sección de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los prestamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de cincuenta millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administración de este Establecimiento está á cargo de un Consejo, compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.)

#### ANUNCIOS.

##### DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca sucesivamente á pública y doble subasta con la rebaja del 10 por 100 de su primitiva tasación, el arriendo de los pastos del segundo quinto de Villamejor, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona, en Aranjuez, y para su remate se ha señalado el día 26 del actual, á las doce y media de su mañana, en esta Dirección general y en la Administración de dicho sitio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las referidas oficinas para los que gusten tomar parte en la licitación.

Madrid 19 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se venden en subasta pública 6.000 pinos verdes del grueso de pié y cuarto arriba, divididos en lotes de á 50, de los existentes en el pinar de Balsain, en el Sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 26 del corriente, á la una de su tarde, en este Centro directivo y en la Administración del expresado sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 16 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á subasta el aprovechamiento de pastos de cuatro suertes del Coto del Lomo del Grullo, en la provincia de Sevilla, cuyo doble remate tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de Octubre á la una y media de su tarde, en este Centro directivo y en la Administración de Sevilla, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 20 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO Y EN pública y extrajudicial subasta, se vende una posesión de pastos y labor, en el partido de Alcalá de Henares: el que desee adquirirla puede enterarse del pliego de condiciones en la casa del Notario de la misma ciudad D. Toribio Hernandez, calle Mayor, núm. 52. El acto tendrá lugar el día 4 de Octubre, á las tres de su tarde, en la habitación del referido Notario.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPIICIO.